

CONSTANCIA: A despacho, en la fecha 11 de enero de 2024.

La Secretaria:

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00787-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Mediante escrito anterior, el vocero judicial de la parte demandante en este proceso VERBAL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por JHON FREDY SALINAS ECHEVERRI en contra de ANDRES FELIPE VALLEJO PATIÑO, ESTHER JULIA MUÑOZ HERNÁNDEZ Y OSCAR IVÁN SERNA MUÑOZ, manifiesta su inconformidad de la decisión adoptada el 29 de noviembre de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda. En consecuencia, pide que se reponga la misma y se admita el libelo.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante demanda radicada el 2 de noviembre de 2023, se impetró la demanda de la referencia.
2. Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2023, el Juzgado inadmitió la demanda con el objeto que allegara los certificados de tradición de los vehículos automotores involucrados en el accidente, que originó el presente trámite, los cuales NO podrán tener una fecha de expedición superior a un (1) mes; entre otras.
3. Dentro del término de ley el apoderado de los demandantes subsanó las demás irregularidades, pero no aportó el certificado de tradición dela motocicleta involucrada en los hechos.
4. En auto de fecha 29 de noviembre de 2023 se rechazó la demanda, en tanto que no se solventó lo pedido, pues no se adosó el documento pedido por el Juzgado
5. El representante judicial del demandante interpuso recurso de reposición por considerar que no era menester aportar la documentación aludida, de cara a desconocía la oficina de tránsito en la cual estaba registrado el velocípedo.

III. CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO:

Corresponde a este Juzgado determinar si es procedente reponer la decisión adoptada mediante proveído de fecha 29 de noviembre de 2023. Para tal fin se analizará si por parte de demandante se solventaron las exigencias legales.

2. RESOLUCIÓN DEL CASO.

Para zanjar el litigio, es preciso advertir que el canon 84 del Código General del Proceso preceptúa:

“A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*
- 5. Los demás que la ley exija.*

Igualmente, el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código señala que la demanda se inadmitirá cuando no se acompañen los anexos de ley.

Así pues, en el caso concreto es necesario que se aporte el certificado de tradición del velocípedo que presuntamente causó el daño con el objeto de determinar con certeza la legitimación en la causa por pasiva y la situación jurídica del bien, siendo este una prueba importante en el asunto, máxime porque sobre el bien pueden recaer medidas cautelares; Entonces, dentro del término de inadmisión la parte demandante no solventó el requisito, pues el hecho de que desconozca en donde está registrado no es excusa para que pudiese indagar sobre dicha situación previo a la interposición del libelo. Recuérdese que conforme el canon 173 del Código General del Proceso es preciso que la parte realice derechos de petición con el objeto de aportar las pruebas pertinentes.

3. CONCLUSIÓN

Así, no se solucionó el requerimiento efectuado por el Juzgado en el término de inadmisión; en este sentido, no se repondrá el auto de fecha 29 de noviembre de 2023 que rechazó la demanda.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 29 de noviembre de 2023 proferido dentro del proceso VERBAL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por JHON FREDY SALINAS ECHEVERRI en contra de ANDRES FELIPE VALLEJO PATIÑO, ESTHER JULIA MUÑOZ HERNÁNDEZ Y OSCAR IVÁN SERNA MUÑOZ.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

Rad. 17001-40-03-003-2023-00787-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.003 del 17/01/2024
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf285dc9598089695a81d92346ab25e88a3b76b6cc3a4a7372c6ce08878d530**
Documento generado en 16/01/2024 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>